

EXPEDIENTE: JDC/060/2021.
PARTE ACTORA: GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCEROS INTERESADOS: ADRIÁN ARMANDO PÉREZ VERA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y GUSTAVO GARCÍA UTRERA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/060/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021, por medio del cual se aprobó la candidatura del ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, como síndico propietario de la planilla por el Ayuntamiento de Solidaridad, presentada por la coalición “Va por Quintana Roo”.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 la citada ley, teniéndose por presentado en tiempo, por lo tanto, debe tenerse por acreditado la interposición del presente medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante el Consejo Municipal de Solidaridad, mismo que fue remitido a la Dirección Jurídica del Instituto, en el cual se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente y toda vez que no señalo domicilio en esta ciudad, se tienen los estrados de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de la ciudadanía promovido en forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la parte actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Juicio de la Ciudadanía, para garantizar la



legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado se estima que le afecta el acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021, emitido por el referido Consejo.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédula de razón de retiro, de fecha veintidós de abril a las catorce horas con veinte minutos del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hizo constar que se recibieron tres escritos de tercero interesado mismos que fueron presentados por Adrián Armando Pérez Vera, María del Rocío gordillo Urbano y Gustavo García Utrera, respectivamente.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021, por medio del cual se aprobó la candidatura del C. Adrián Armando Pérez Vera, como síndico propietario de la planilla por el Ayuntamiento de Solidaridad, presentada por la Coalición “Va por Quintana Roo”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora siendo estas las siguientes:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del convenio de coalición electoral parcial para elegir miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, que celebran los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el partido político local Confianza por Quintana Roo; **II. DOCUMENTAL**,

consistente en copia simple de Providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; **III. DOCUMENTAL**, consistente en Acuerdo COEE/A-001/21 de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Quintana Roo mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2021, en el estado de Quintana Roo; **IV. DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada del Acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021, del Consejo General del IEQROO, mediante el cual resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, entre otros, del municipio de Solidaridad Quintana Roo, por la coalición “Va por Quintana Roo”; **V. DOCUMENTAL**, consistente en la copia certificada del escrito de solicitud de registro firmado por el representante de la coalición “Va por Quintana Roo” mediante el cual solicita la sustitución Samuel Gómez Muñiz proponiendo en su lugar a Adrián Pérez Vera, como candidato a síndico propietario de Solidaridad, Quintana Roo; **VI. DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas del expediente de registro del candidato Adrián Armando Pérez Vera, como candidato a Síndico Propietario de Solidaridad, Quintana Roo; **VII. PRUEBA SUPERVINIENTE** consistente en un dispositivo USB mismo que contiene dos archivos identificables, IEQROODPP-323-2021 y VaxQRoo_Solidaridad_Documentos testados, relacionados con su escrito inicial de demandada.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Toda vez que el ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, no señaló domicilio en esta ciudad Chetumal, se tienen los estrados de este Tribunal para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **terceros interesados** dentro del presente juicio, al ciudadano **Adrián Armando Pérez Vera** en su calidad de candidato a síndico propietario por el municipio de Solidaridad Quintana Roo y por la coalición “Va por Quintana Roo”; **Partido Acción Nacional** y el ciudadano **Gustavo García Utrera** en su calidad de militante del Partido Acción Nacional y candidato a síndico suplente de la coalición “Va por Quintana Roo”.



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por los **terceros interesados**.

Adrián Armando Pérez Vera:

I. DOCUMENTAL, consistente en la copia simple de la credencial para votar; **II. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-110-2021; **III. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de las providencias con número SG/240/2021 emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; **IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que lo que lo beneficie y sirva para acreditar la contestación de los agravios y **V. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consiste en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en todo lo que lo beneficie.

Partido Acción Nacional:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la constancia de acreditación da la personería de la licenciada María del Rocío Gordillo Urbano como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obren en el expediente en todo lo que beneficie a la parte que represento y sirva para acreditar la contestación de los agravios; **III. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todos lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Gustavo García Utrera:

I. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; **II DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la constancia de registro de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Solidaridad de la coalición “Va por Quintana Roo”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de las providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, identificada como SG/240/2021; **III. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que beneficie a sus intereses y **IV.**

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente y lo que lo beneficie.

Se tiene como domicilio para oír, recibir notificaciones y todo tipo de documentos del ciudadano **Adrián Armando Pérez Vera**, el ubicado en la avenida San Salvador número 571, esquina Gabriel Leyva, de la Colonia 8 de octubre y autorizando para los mismos efectos a Cinthya Mariel Caamal Canté, Johny Rodrigo Tec Medina y Sinhue Israel Amado Gómez y por cuanto al **Partido Acción Nacional y Gustavo García Utrera**, el ubicado en calle Chunyaxché número 561, esquina avenida universidad, Colonia Zázil Ha, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos por cuanto a la ciudadana Rocío a los licenciados Oscar Eduardo Bernal Ávalos y Neftally Beristaín Osuna y por cuanto al ciudadano Gustavo a María del Rocío Gordillo Urbano y/o Oscar Bernal Avalos.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veintidós de abril del presente año, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: **1.** Escrito original mediante el cual se interpone el juicio de la ciudadanía; **2.** Escrito original del Juicio de la Ciudadanía; **3.** Copia debidamente certificada del acuerdo impugnado; **4.** Informe Circunstanciado; **5.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados; **6.** Original de la razón de retiro; **7.** Escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de candidato a síndico propietario por el Municipio de Solidaridad por la coalición "Va por Quintana Roo"; **8.** Escrito de tercero interesado firmado por la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y **9.** Escrito de tercero interesado firmado por el ciudadano Gustavo García Utrera, en su calidad militante del Partido Acción Nacional y candidato suplente de la coalición "Va por Quintana Roo."

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio



Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.